



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS Y AMBULANTES
EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/01/13
Publicación	2011/02/02
Vigencia	2011/02/03
Expidió	H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.
Periódico Oficial	4868 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 118; LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III, 60, 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 y 4 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE:

CONSIDERANDO

Que es premisa fundamental de la actual administración, destacar, regular y dignificar la figura de los comerciantes en sus diversas modalidades.

Por las anteriores consideraciones, el Honorable Ayuntamiento de OCUITUCO, tiene a bien emitir lo siguiente:

Que el Honorable Ayuntamiento de OCUITUCO, Morelos, está facultado para la prestación del servicio de mercado en las modalidades que sus integrantes determinen para tener un control en la venta y consumo de productos. Que el Municipio de OCUITUCO, por el acelerado crecimiento y desarrollo que presenta en todos los aspectos obliga a la autoridad municipal a establecer la regulación del comercio formal e informal, toda vez que constituye una actividad de interés general. Que ante la falta de una normatividad clara, objetiva y práctica para la regulación del servicio de mercados, tianguis y ambulantes del municipio, hace necesaria la observancia del presente ordenamiento. Por lo anterior este H. Ayuntamiento de OCUITUCO, a fin de cuidar la imagen urbana y velar por la salud de sus vecinos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS Y AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE

OCUITUCO, MORELOS. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - El presente Reglamento es de orden público e interés general y de carácter obligatorio en el Municipio de OCUITUCO, y tiene por objeto regular el funcionamiento y la actividad comercial de los mercados públicos, tianguis y



ambulantes que se desarrollan dentro del territorio del municipio, estableciendo las bases para su operatividad en áreas de seguridad y bienestar de sus habitantes, para así lograr la organización y desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 2. - El Ayuntamiento supervisará los Mercados de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido por este Reglamento y la Ley de Mercados del Estado.

ARTÍCULO 3.- Solo podrán ejercer la actividad comercial o de servicio, dentro de los mercados, tianguis y lugares autorizados del Municipio quienes cuenten con autorización Municipal, estén empadronados y obtengan los permisos correspondientes conforme al presente Reglamento y cumplan con los requisitos que exija al respecto la Ley de Mercados del Estado y en general la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4. - Los permisos o autorizaciones que permitan a personas físicas y morales el ejercicio de una actividad comercial o de servicio en la vía pública, serán regulados por el presente Reglamento. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o la imagen urbana, la salud pública, la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 5. – No se podrá otorgar a una misma persona dos o más permisos o autorizaciones, ni conjuntamente permiso y autorización para ejercer cualquier actividad comercial o de servicio.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. AYUNTAMIENTO. H. Ayuntamiento Constitucional de OCUITUCO, Morelos.

II. DIRECCIÓN. La dirección de licencias del H. Ayuntamiento.

III. ZONAS DE MERCADO.- Son los lugares o locales, sean o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes al detalle y consumidores cuya oferta y demanda se refiere, principalmente a artículos de consumo y de primera necesidad.

IV. VÍA PÚBLICA.- Es toda calle, banqueta, plazas, jardines, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas, caminos de cualquier tipo y en



general todo espacio de uso común que se encuentra destinado al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

V. TIANGUIS.- Es el lugar autorizado donde Periódicamente se reúnen comerciantes al detalle y Consumidores un día a la semana, tiempo que no excederá de doce horas.

VI. PUESTO SEMIFIJO.- El lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su actividad y cuyas medidas deberán ser concertadas con la Dirección de Comercio de este H. Ayuntamiento. Incluso se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

VII. COMERCIANTES PERMANENTES.- Los que hayan obtenido su empadronamiento para ejercer el comercio en un lugar establecido, mercados o estanquillos o en aquellos lugares que determine el Ayuntamiento.

VIII. TIANGUISTA.- Es aquel comerciante que ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para tianguis.

IX. COMERCIO AMBULANTE.- Es la enajenación de bienes y la prestación de servicios con fines de lucro, sin tener puesto fijo o semifijo y que realiza deambulando en la vía pública, por personas físicas sin estacionarse en un lugar determinado.

X. COMERCIANTE AMBULANTE.- Es aquella persona física que transita por calles, banquetas, plazas o cualquier otro lugar público, transportando su mercancía para comerciar con quien le solicite el producto que expende; permaneciendo en un lugar solamente por el tiempo indispensable para realizar la venta correspondiente.

XI. COMERCIO TEMPORAL.- Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de diez días.

XII. COMERCIANTE EN LA VÍA PÚBLICA.- Es aquella persona física sujeta a reubicación, y que cuenta con permiso o autorización del H. Ayuntamiento, expende productos o presta servicios, en las calles, jardines, parques o lugares determinados por la Autoridad Municipal.



XIII. **COMERCIANTE SEMIFIJO.** - Es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en el lugar asignado por la Autoridad Municipal y por el tiempo que señale su permiso o autorización.

XIV. **COMERCIANTE MÓVIL.**- Es el que mediante permiso o autorización de la Autoridad Municipal, ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

XV. **MÚSICOS.**- Los trovadores, tríos, mariachis y en general toda persona o grupo de personas que se dedican a la actividad de la música o que ofrecen sus servicios en la vía pública del Municipio de OCUITUCO, Morelos.

XVI. **PRESENTADORES DE ESPECTÁCULOS.**- Persona o grupos de personas que realizan actividades, relativas a la danza, baile autóctono o tradicional, payasos, mímicos, grupos de teatro al aire libre y en general toda aquella persona que presente algún espectáculo relacionado con las bellas artes en la vía pública del Municipio de OCUITUCO, Morelos.

XVII. **VOCEADORES.**- Comerciantes que realizan actividades en la vía pública en forma de ambulante o semifijo relativa a la venta de enciclopedias, libros, revistas, videos, cassettes, cintas, gráficos, periódicos y otros productos análogos.

XVIII. **PERMISO.**- El acto administrativo que emite por escrito la Dirección para que una persona física o moral ocupe la vía pública de manera temporal para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

XIX. **AUTORIZACIÓN.**- El acto administrativo que emite por escrito la Dirección a favor de una persona física o moral para que pueda desarrollar por un solo evento o período determinado su actividad comercial o de servicio.

ARTÍCULO 7.- Se consideran autoridades para efectos de éste Reglamento al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal, titulares de la Administración Pública Municipal, y autoridades auxiliares, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS



ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento que actuará a través de la Dirección de Licencias:

- I. Coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Expedir los permisos o autorizaciones de carácter intransferible y temporal a favor de las personas físicas o morales para ocupar la vía pública, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceras personas.
- III. Negar la expedición de permiso o autorización a personas físicas o morales, cuando estas no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento del horario y las condiciones mediante las cuales deberán funcionar los mercados, tianguis y ambulantes así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública y que cuente con permiso o autorización.
- V. Resolver en un plazo no mayor de 15 días hábiles las solicitudes de permisos o autorizaciones presentadas para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio en la vía pública que norma el presente Reglamento.
- VI. Retirar de la vía pública a la persona o bienes que se hayan instalado o colocado sin contar con el permiso o autorización correspondiente.
- VII. Retener la mercancía o cualquier producto de las personas que no cuenten con el permiso o autorización para ocupar la vía pública.
- VIII. Solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra autoridad para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Establecer las de áreas restringidas, precisando en cada caso sus límites y colindancias.
- X. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los comerciantes que regula este Reglamento.
- XI. Agrupar en padrones por actividad a los comerciantes que ocupen la vía pública como son músicos, presentadores de espectáculos, voceadores, lustradores de calzados, comerciantes ambulantes, vendedores de frutas, de comida y otros.
- XII. Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Municipal cuando sea necesario, para tratar asuntos relativos a la ocupación de la vía pública.



XIII. Establecer una vigilancia permanente en la vía pública para el efecto de que estas no sean ocupadas por personas físicas o morales sin el permiso o autorización correspondiente.

XIV. Señalar a las personas que cuenten con el permiso o autorización para ocupar la vía pública, el área y lugar asignado en el que se ubicarán para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio.

XV. Otorgar solamente un permiso por persona.

XVI. Realizar los reportes y calificar las infracciones, en que incurran los comerciantes y usuarios de la vía pública al presente Reglamento.

XVII. Vigilar la administración y el funcionamiento de los mercados públicos; tianguis y áreas autorizadas para el comercio ambulante.

XVIII. Determinar la ubicación de los mercados en el Municipio.

XIX. Resolver los procedimientos de cancelación o suspensión de permisos a vendedores que regula este Reglamento y que no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o lo dispuesto por la Dirección.

XX. Reubicar a las personas que cuentan con permiso o autorización cuando y donde lo considere pertinente.

XXI. Otorgar los refrendos de los permisos cuando así proceda.

XXII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere este Reglamento.

XXIII. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento.

XXIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás leyes de la materia. Para efectos de llevar a cabo la reubicación masiva de personas físicas o morales que cuenten con permiso o autorización, esta deberá realizarse mediante acuerdo de cabildo, este señalará los procedimientos, plazos y formas en que se desarrollarán dicha reubicación.

ARTÍCULO 9.- el uso de la vía pública con motivo de la celebración de actos, ferias, concursos, festividades, eventos deportivos, exposiciones, espectáculos, presentaciones, mercados sobre ruedas y otros realizados por alguna comunidad, poblado, grupo de vecinos, persona, física o moral deberá ser autorizada por la Dirección en coordinación con el regidor encargado de esa comisión las cuales determinaran los espacios, tiempo de ocupación y formas.



ARTÍCULO 10.- En los casos del artículo anterior los interesados deberán dirigir escrito al titular de la Dirección en la que especifiquen la naturaleza del evento, tiempo, espacio, nombre de la calle o lugar de que se trate de ocupar en caso de ser procedente la autorización, la Dirección fijará a los solicitantes las condiciones que aseguren dejar limpio el lugar ocupado, que se cumplan con las medidas de protección civil, tránsito vehicular y otros.

ARTÍCULO 11.- Las personas que ocupen en lo particular puestos que formen parte de ferias, exposiciones, mercados sobre ruedas y cualquier otro similar, deberán obtener de la Dirección el permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 12. – El horario de funcionamiento de los puestos permanentes o temporales, será el siguiente:

I.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:

Diurna, de las 6:00 a.m a las 22:00 p.m.

Nocturna, de la 20:00 horas. A las 6:00 a.m. del siguiente día.

Mixta, de las 15:00 horas a las 24:00 horas.

II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios que se efectúen espectáculos o diversiones públicas desde hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiese terminado.

III.- Tratándose de mercados públicos, el horario será de las 5:00 a.m. A las 21:00 horas. Atendiendo siempre a las exigencias de la demanda.

IV.- Tratándose de comerciantes ambulantes, y sobre todo aquellos que utilicen aparatos fono electromecánicos o magna voces, el horario será de la 9:00 am a las 19:00 hrs.

ARTÍCULO 13. - Los que utilizan magna voces o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido: de 65 a 75 decibeles máximo.

ARTÍCULO 14. - Los comerciantes temporales que se encuentran en el exterior de los mercados públicos se sujetarán al horario de éstos.

ARTÍCULO 15. - Se prohíbe a los comerciantes que regula este Reglamento:



- I. Colocar fuera de sus establecimientos, o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados públicos y en las áreas autorizadas para el comercio ambulante.
- II. Utilizar bajadas de luz por medio de diablitos.
- III. Transportar paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona o propiedades.
- IV. Fijar o perforar en las banquetas para sujetar los puestos donde realizan sus ventas o amarres al equipamiento municipal.
- V. Arrojar sustancias calientes o heladas en las jardineras o bases de los árboles.
- VI. Proferir insultos al público, vecinos de la colonia en que se ubiquen o participar en riñas bajo pena de cancelar la autorización o permiso.
- VII. Causar problemas de vialidades, alterar el orden público y atentar contra la propiedad privada.
- VIII. Expende bebidas alcohólicas, sin el permiso correspondiente.
- IX. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres;
Observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia.
- X. Utilizar los locales y áreas públicas para fines distintos a los autorizados.
- XI. Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres. La violación a esta disposición será sancionada hasta con la revocación del permiso o autorización.
- XII. Arrendar, subarrendar y dar en usufructo las áreas públicas autorizadas para el comercio ambulante; así como su permiso o autorización.
- XIII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajo la influencia de cualquier enervante;
- XIV. Las demás relativas y aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES



ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los comerciantes, que regula este Reglamento las siguientes:

- I. Satisfacer previamente los requisitos legales que la Dirección fije por la actividad comercial o servicio que desee desempeñar.
- II. Tramitar y recibir el permiso en forma personal. No se expedirá permiso o autorización alguno si no es al mismo interesado, quien se enterará de las normas de este Reglamento.
- III. Solicitar en su caso autorización o permiso para colocar casetas, puestos o módulos.
- IV. Cuidar y hacerse responsable en todo momento de sus instalaciones, canastos, mesas y cualquier otro utensilio usado para su actividad.
- V. Pagar oportunamente los derechos que le sean aplicables para ejercer su actividad comercial dentro del municipio.
- VI. Tener a la vista la licencia, permiso o autorización según corresponda expedido por la Dirección.
- VII. Solicitar su registro en el padrón de comerciantes ante la Dirección.
- VIII. Mantener sus locales y área circundante en buen estado con higiene, limpieza y seguridad en el caso de los mercados y áreas públicas para el caso de los comerciantes ambulantes y tianguistas.
- IX. Acatar las indicaciones que el H. Ayuntamiento a través de la dirección, dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos.
- X. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen en los mercados, tianguis y áreas autorizadas en donde ejerzan su actividad.
- XI. Realizar su actividad comercial en el horario y lugares autorizados y con el tipo de mercancía o servicio que le fue autorizado comercializar.
- XII. Cumplir las restricciones al horario o suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije el H. Ayuntamiento.
- XIII. Colocar un recipiente para los desechos sólidos en cada local o puesto dentro las áreas autorizadas.
- XIV. Utilizar bata, gorra y observar estricta limpieza personal y de los instrumentos de trabajo cuando se trate de alimentos, así como cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Salud Pública Municipal.
- XV. Evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.
- XVI. Hacer su propaganda comercial en idioma español.



XVII. Ejercer personalmente la actividad comercial; y en caso de ausencia, solicitar por escrito a la Dirección, realizar la actividad a través de un tercero, previa autorización municipal por escrito por un periodo no mayor de 90 días, sin que esto implique subarriendo ni usufructo y bajo las condiciones y modalidades que la Dirección determine.

XVIII. Manifiestar su giro, capital y cubrir los pagos que establezcan las Leyes Municipales.

XIX. Acatar las demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17. - Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la Autoridad Municipal podrá trasladarlos a otro lugar, siempre y cuando exista un lugar disponible y apropiado para ello, que no cause erogación económica al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. - Si al concluirse la obra resulta que la reinstalación de los puestos obstruya el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio, podrá la Dirección asignar nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquéllos en los términos y condiciones previstos en la última parte del artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 19. - Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento están obligados a obtener la licencia, permiso o autorización respectiva ante la autoridad municipal además de sujetarse a las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento y en general la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20. - En el caso de los locatarios de los mercados para la obtención de su licencia observarán lo dispuesto por el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el municipio de OCUITUCO, sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento.



ARTÍCULO 21. - Los comerciantes que se dediquen a las actividades referentes a los tianguis y ambulantes están obligados a obtener permiso o autorización ante la Dirección, para lo cual los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años.
- II. Presentar solicitud por duplicado, con tres fotografías, recientes tamaño infantil, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y la fecha en que se inició la misma.
- III. Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá o promocionará.
- IV. No tener antecedentes penales por delitos de carácter patrimonial y de la salud dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud del permiso o autorización.
- V. Presentar acta de nacimiento y constancia domiciliaria.
- VI. Presentar carta de anuencia de la autoridad municipal o de autoridades auxiliares, vecinos o propietarios de la ubicación que va a ocupar para realizar la actividad comercial.
- VII. Presentar examen médico y tarjeta de control sanitario expedida por el sector salud para los giros que expenden alimentos.
- VIII. Así como cumplir con los requisitos que en lo conducente determina el Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de OCUITUCO, Morelos.

ARTÍCULO 22.- Para otorgar el permiso o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, a través de un estudio socioeconómico realizado por el DIF. Municipal o del área capacitada para ello, la conveniencia comercial mediante el estudio económico del lugar y que no se ocasione perjuicio al interés social.

ARTÍCULO 23. - El permiso o autorización que en su caso otorgue la Dirección para la ocupación temporal de la vía pública deberá contener mínimo:

- I.- Nombre y foto del permisionario;



- II.- Actividad o giro motivo de permiso o autorización;
- III.- Fecha de la expedición;
- IV.- Espacio o lugar que debe ocupar el autorizado;
- V.- Firma del comerciante;
- VI.- Firma del titular de la Dirección; y
- VII.- Número de control de identificación que le asigne la Dirección.

ARTÍCULO 24. - Toda autorización o permiso deberá estar precedida por una petición por escrito en el que el interesado o interesados manifiesten a la autoridad municipal la actividad comercial o de servicio que pretende realizar, su duración y espacio a ocupar. En caso de ser otorgada la autorización o permiso, ésta podrá ser revocada cuando el usuario no cumpla con las condiciones que la propia Dirección le determine. Y no condiciona en lo futuro a una nueva autorización o permiso o de volver a ocupar el mismo lugar u otro.

ARTÍCULO 25.- Los permisos y autorizaciones tiene el carácter de temporales y solo podrán ejercerse en las áreas y espacios específicos que el Ayuntamiento determine a través de la Dirección, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o imagen urbana de acuerdo a la zonificación que para tal efecto autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- En eventos especiales, para la obtención de la autorización correspondiente por parte de los interesados, deberán presentar cuando menos diez días hábiles anteriores a la fecha de su celebración del evento, solicitud por escrito ante la Dirección.

ARTÍCULO 27.- Para la renovación de licencias, permisos y autorizaciones se deberán presentar el último recibo de pago expedido por la Tesorería y la licencia o autorización anterior.

ARTÍCULO 28. - Los permisos y autorizaciones dejan de surtir efectos en los siguientes casos:

- I. Por la conclusión del término de vigencia.



- II. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a su expedición.
- III. Si el comerciante deja de ocupar el espacio que le fuera autorizado por un término de 30 días naturales.
- IV. Por no acatar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. La Autoridad Municipal podrá otorgar a particulares, autorizaciones o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción, previa consulta con los organismos auxiliares interesados.

ARTÍCULO 30.- En el primer cuadro del centro histórico de esta ciudad no se otorgarán permisos y autorizaciones a excepción de eventos especiales y fiestas tradicionales y sólo por plazo no mayor a diez días.

ARTÍCULO 31. Las autorizaciones y permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán una vigencia no mayor de un mes, estando en todo tiempo, la Autoridad Municipal, facultada para revalidar o cancelar el permiso y reubicar a quien practique dicha actividad.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS VOCEADORES, MÚSICOS, TROBADORES, MARIACHIS Y DANZANTES.

ARTÍCULO 32.- Los voceadores que hayan obtenido el permiso para ocupar la vía pública no se podrán instalar con relación a otro en una distancia menor de 200 metros.

ARTÍCULO 33. - Los productos, vídeos, gráficos, revistas, cintas, cassettes ofrecidos por los voceadores, deberán contar con los permisos de las autoridades competentes.



ARTÍCULO 34.- Se requiere de permiso o autorización municipal para llevar a cabo la actividad relativa a la música y a la danza para su ofrecimiento o espectáculo que lleve a cabo en la vía pública del Municipio de OCUITUCO.

ARTÍCULO 35.- Para obtener el permiso o autorización, los interesados deberán solicitar por escrito y presentar ante la Dirección los siguientes documentos:

I.- Tratándose de Agrupaciones:

- a).- El acta constitutiva que acredite su personalidad o bien el correspondiente contrato de sociedad.
- b).- Nombre de la Agrupación.
- c).- Nombre y número de los integrantes con dos fotografías tamaño infantil y copia de la identificación oficial de cada uno de ellos.
- d).- Género Musical; y
- e).- Domicilio legal.

II. - Tratándose de persona físicas.

- a).- Nombre del solicitante y copia de identificación.
- b).- Género musical; y
- c).- Domicilio particular.

ARTÍCULO 36.- Para obtener la autorización para ocupar la vía pública mediante alguna de las actividades señaladas en el presente capítulo, la persona física o moral deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección en la que se especifique la naturaleza del evento, duración y lugar. En caso de ser otorgada dicha autorización, esta se sujetará a las condiciones que determina la Dirección.

ARTÍCULO 37.- Tratándose de Agrupaciones, estas deberán nombrar en asamblea a un representante y un suplente ante la Dirección u oficina encargada de recabar los padrones de las personas dedicadas al ramo. Dichas Agrupaciones sólo serán reconocidas a través de sus representantes.

ARTÍCULO 38.- La Dirección determinará los lugares de la vía pública para que las personas físicas o morales desarrollen la actividad señalada en el presente Capítulo.



ARTÍCULO 39.- La Autoridad Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de retirar de la vía pública a las personas y/o agrupaciones que se dediquen a la música, danza o cualquier otra similar, cuando éstas no cuenten con la licencia o autorización correspondiente o cuando dicha actividad altere el orden público o se moleste a terceros.

ARTÍCULO 40.- En caso de que las agrupaciones musicales tengan la necesidad de incorporar a nuevos miembros o bien darlos de baja, deberán notificar oportunamente a la Dirección ésta realizará las anotaciones correspondientes en los registros iniciales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 41. – El mantenimiento, higiene, funcionamiento, buen estado y conservación de los mercados, queda a cargo de la administración de los mismos y las instalaciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento.
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo.
- III. Coordinar y dirigir las actividades del mercado.
- IV. Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado.
- V. Formular y presentar a las autoridades competentes, cuando estos lo determinen, los programas de administración, operación, inversión y presupuestos.
- VI. Concurrir con voz informativa y sin voto a las Sesiones del Ayuntamiento, cuando así se les requiera.
- VII. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales.
- VIII. Vigilar que los mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, materiales, de limpieza y seguridad, organizando y participando en



campañas para tal efecto, auxiliándose para el caso de las Direcciones Municipales competentes.

IX. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo.

X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continúa, regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición.

XI. Rendir los informes correspondientes, cuando le sean solicitados por la Dirección.

XII. Las demás que les señale el ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. - Los comerciantes antes de salir de los mercados, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en el interior del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS.

ARTÍCULO 43.- La instalación de los mercados sobre ruedas o tianguis en el Municipio, serán objeto de autorización, vigilancia e inspección por parte de la dirección de licencias.

ARTÍCULO 44.- La supervisión que realice la Dirección deberá atender los siguientes asuntos:

I.-Que el comerciante corresponda al Padrón del mercado o tianguis respectivo, que para tal efecto la Dirección haya elaborado.

II. - Que dichos comerciantes se encuentren al corriente en el pago de uso de piso.

III.- Que quien atienda algún puesto esté aseado y que la mercancía o producto ofrecido esté en buenas condiciones. Si expendan alimentos de consumo inmediato, el que atiende deberá usar gorra, mandil o bata, pelo recogido, utensilios limpios y en condiciones higiénicas de uso. La persona que cobre no deberá tener contacto directo con el producto o mercancía.



IV.- Que el espacio ocupado se deje limpio, sin malos olores, las frutas, verduras y legumbres y demás productos alimenticios no deben de exponerse para su venta en el suelo.

V.- Que no produzcan ruidos o altos volúmenes por el uso o muestra de cintas estereofónicas o de cualquier otro tipo que genere ruido.

VI.- Que los manteados no se encuentren sucios, rotos o a una altura menor de dos metros, distancia a la que también se deberá sujetar la exposición de ropa colgada.

VII.- No se permitirán vendedores ambulantes dentro del tianguis, ni dentro de su perímetro, a quienes en todo caso se les hará retirar del lugar; y

VIII.- Se prohíbe ocupar los espacios comerciales como bodegas.

ARTÍCULO 45.- Los puestos que integran dicho mercado sobre ruedas o tianguis deberán estar sujetos a pago de uso de piso en base a metros cuadrados. Dichos pagos se cubrirán a la Tesorería Municipal de acuerdo a los señalados en la Ley de Ingresos Municipales del año de que se trate. El pago se hará por día y en base a los metros cuadrados a utilizar.

ARTÍCULO 46.- Los espacios dentro de los mercados sobre ruedas o tianguis, serán asignados por la dirección de licencias. Los comerciantes se sujetarán en todo momento a las condiciones o modalidades que determine la misma.

ARTÍCULO 47. - Queda prohibido ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del tianguis o mercados sobre ruedas, antes, durante y después de la jornada comercial, así como la venta y distribución de cohetes, material inflamable, explosivo y material obsceno. Quien infrinja estas disposiciones será sancionado de conformidad a lo establecido en las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 48.- Lo no previsto en el presente capítulo será aplicable en lo dispuesto por la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

O en su defecto el Cabildo o la Dirección resolverán lo procedente.



ARTÍCULO 49.- La Dirección de Licencias, referirá para asignar lugares en el Tianguis a los comerciantes que tengan su domicilio en el Municipio de OCUITUCO, y no tengan locales para la venta de sus productos.

ARTÍCULO 50.- La asignación de puestos no es negociable, los lugares son espacios del H. Ayuntamiento y la asignación se hará de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de licencias solo permitirá el ejercicio del Comercio en puestos instalados en el perímetro del Tianguis y se retirará mediante el auxilio de la fuerza pública a los comerciantes que se instalen ya sea en el piso o en vehículos en las inmediaciones del Tianguis, en caso de hacer caso omiso a esta advertencia se les decomisará su mercancía y se harán acreedores a una multa administrativa de cien salarios mínimos.

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento permitirá la instalación de los tianguis en los lugares autorizados, si a las 8:30 horas, el Tianguista preferente no se ha instalado, su lugar lo asignará por ese solo día la Dirección de licencias a otro comerciante que no tenga asignado lugar en el tianguis, siempre y cuando el tianguista se encuentre reconocido con tal carácter, dándole preferencia a los que expendan productos naturales o de la región.

ARTÍCULO 53.- Los comerciantes en Tianguis, podrán a partir de las 15:00 horas, levantar su mercancía y la Dirección de licencias vigilará que a más tardar a las 18:00 hrs., todos los puestos y mercancías ya se hayan retirado de la vía pública, por lo que en caso de no retirarse en una tolerancia de 30 minutos, se le impondrá una multa de cinco días de salario mínimo vigente en el Estado, y si el comerciante reincide se le cancelará la autorización para ocupar un lugar en el Tianguis.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO



ARTÍCULO 54.- Los comerciantes podrán traspasar sus derechos sobre la cédula de empadronamiento, o cambiar el giro de su actividad mercantil, previo acuerdo en la Dirección de licencias y el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 55.- Para obtener autorización de traspaso se requiere:

- I.- Que el Cedente se encuentre al corriente del pago de sus derechos al ejercicio fiscal que se cursa.
- II.- Presentar ante la dirección de licencias el contrato privado de cesión de derechos ratificado ante el Juzgado de Paz, así como anexar a este el original de la cédula de empadronamiento expedida al cedente por la autoridad respectiva, y las respectivas identificaciones de los que intervienen en dicho contrato.
- III.- Una vez hecho lo anterior pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de licencias.

ARTÍCULO 56.- Tratándose de cambios de giro, esta se hará siempre y cuando se solicite por escrito, y exponga en ella los motivos que originen dicho cambio de giro, la cual en un plazo de quince días la dirección de licencias le contestará si es o no autorizado dicho cambio de giro, pues se tomará en cuenta que no altere la distribución de los giros ya sea dentro de los mercados públicos, o dentro de un rango del perímetro en los locales fijos en el Municipio.

ARTÍCULO 57.- En los casos de sucesión de derechos en cédulas de empadronamiento por fallecimiento del comerciante, la solicitud de canje se deberá hacer ante la dirección de licencias acompañando los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de defunción del empadronado.
- II.- Comprobante vigente del pago de los derechos de dicha cédula.
- III.- El original de la Cédula.
- IV.- la solicitud por escrito en que funde sus derechos.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de licencias concederá o no el canje dentro de los días siguientes, en el caso del artículo anterior y en la misma tendrán derecho preferente los familiares en el siguiente orden, la esposa o concubina, los hijos y a



falta de estos los ascendientes en línea recta, y los de parentesco por consanguinidad es decir los hermanos de este es decir los hermanos del comerciante fallecido.

ARTÍCULO 59.- En caso de que a la solicitud de encaje se suscite alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue los derechos y no llegasen a un arreglo, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán sujetarse a las disposiciones legales que por materia corresponda y ante la instancia que conforme a derecho proceda.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Con el objeto de permitir la vigilancia y el control de la ocupación de la vía pública, los comerciantes o prestadores de servicios deberán tener a la vista el original del documento oficial que los faculte a ejercer su respectiva actividad. No se podrá dejar en el espacio ocupado después de la jornada diaria módulos metálicos, diablos, anuncios, objetos atados a postes, ventanas, edificios o en cualquier otro objeto o material. En caso contrario serán retirados por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 61.- El personal de supervisión deberá identificarse plenamente cuando realice sus labores de inspección; en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento u otras disposiciones legales, se levantará acta pormenorizada de los hechos.

ARTÍCULO 62.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se aplicarán tomando en consideración.

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones socioeconómicas y personales del infractor.
- III.- El uso de documentos falsos o pertenecientes a terceras personas.
- IV.- La reincidencia.
- V.- Las demás circunstancias estimadas por la Autoridad Municipal.



ARTÍCULO 63.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de 5 a 50 veces el salario mínimo diario general vigente de la zona económica a que corresponda este Municipio al momento de cometerse la infracción.
- III.- Suspensión temporal del permiso o autorización.
- IV.- Cancelación definitiva del permiso o autorización.

ARTÍCULO 64.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, atendiéndose como reincidentes a quienes incurra por segunda ocasión en la misma falta.

ARTÍCULO 65.- A los vendedores ambulantes que realicen la actividad regulada en este Reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías, así como sus muebles e implementos de trabajo, y se les aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Cuando los muebles e implementos de trabajo les sean retirados de la vía pública por violar las disposiciones del presente Reglamento, se depositarán estos en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de 30 días naturales para recogerlos. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se considerará abandonados procediéndose a su remate de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 67.- Quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal o se niegue a presentar los documentos oficiales cuando sea requerido para ello, podrá ser sancionado con la revocación de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Son causas de cancelación definitiva de un permiso o autorización las siguientes:

- I.- Transferir o vender el permiso.
- II.- No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes aplicables.
- III.- Incurrir en faltas graves reglamentadas por la Autoridad Municipal.



CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 69.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de la Dirección, podrán a su elección interponer los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal previstos en los artículos 168 al 170 o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de presente ordenamiento en los medios implementados por el Ayuntamiento y fijarse en los lugares más visibles del Palacio Municipal de OCUITUCO, Morelos, después de ser publicado en el Periódico Oficial.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para los efectos que señala el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Dado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de OCUITUCO, Estado de Morelos, a los 13 días del mes de Enero del dos mil once.

Para su publicación y debida observación promulgo el presente Reglamento en el día de su fecha, ordenando que se dé a conocer, para que tenga a bien hacer cumplir, procurar exacto cumplimiento en sus términos y en su caso denunciar las faltas en que se incurra para su cumplimiento.

Honorable Ayuntamiento del municipio de Ocuituco Morelos.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OCUITUCO, MORELOS.**



C. ING. JUVENAL CAMPOS PINEDA
SÍNDICO MUNICIPAL
C. ISAAC PÉREZ CARMONA
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
C. GERARDO RIVAS CAMACHO
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLANTACIÓN Y
DESARROLLO, DESARROLLO ECONÓMICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL
C. HORACIO CAMACHO LÓPEZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA, TURISMO,
MIGRACIÓN, EQUIDAD Y GÉNERO Y BIENESTAR SOCIAL
C. JOSÉ VALENCIA ALBARRÁN
SECRETARIO MUNICIPAL.
C. ING. GERARDO MELÉNDEZ ANZUREZ
RÚBRICAS.